

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 ra.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar á D. Miguel Gomez y D. Baltasar Honrubia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilicen las aguas del rio Jandullilla en el riego de varias tierras del cortijo de Ana Prieto que los mismos poseen en término de la ciudad de Ubeda, provincia de Jaen; debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Marzo de 1858. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 4.º del corriente mes que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquel territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Ines Tallero y su hija Doña María Cayetana del Amo, herederas de D. Ventura Ruiz Cabezas, Administrador que fué de la Encomienda de bastimentos de Leon, en la ciudad de Mérida, representadas por el Licenciado D. Venancio Fresneda, demandante; y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre pago de ciertas cantidades en concepto de haberes atrasados afectos á bienes de secuestros:

Vistos: Vista la Real orden de 21 de Abril de 1853, por la cual se declararon comprendidos en la ley de la Deuda de 3 de Agosto de 1851 los créditos procedentes de secuestros:

Vista la Real orden dada á consecuencia del expediente promovido por el Licenciado Fresneda con la misma representacion que conserva en 20 de Febrero de 1853, por la cual, despues de declararse derogada la de 21 de Abril de 1853, se dispuso, entre otras cosas:

1.º Que la Direccion de Fincas del Estado procediese á formar una liquidacion exacta de los secuestros para depurar y conocer lo que haya podido suplir ó tenga existente el Tesoro público de los productos de dichos bienes.

2.º Que se centralizasen los expedientes respectivos para que las obligaciones afectas á secuestros se satisficieran con los rendimientos de los bienes de su clase.

3.º Que la Direccion de la Deuda suspendiese el reconocimiento de toda liquidacion de créditos por secuestros.

Y 4.º Que no correspondia á la Junta de Clases pasivas, y sí á la Direccion de Fincas del Estado, la declaracion de derechos sobre la materia.

Vista la solicitud presentada por D. Venancio Fresneda en 3 de Marzo de 1855, exponiendo, entre otros particulares, que D. Ventura Ruiz Cabezas, causante de sus representadas, habia sido clasificado por Real orden de 21 de Febrero de 1853 con el haber anual de 4.600 rs. de cesantía, que debió haber percibido desde 10 de Diciembre de 1834 en que empezó su situacion pasiva: que este crédito se habia liquidado y clasificado como Deuda del personal, cuya clasificacion fué derogada implícitamente por la Real orden de 20 de Febrero de 1853; y que si bien podria solicitar á nombre y en favor de sus representadas el abono en una sola vez del crédito reclamable, se limitaba á pedir que se satisficieran á las interesadas las mismas pagas que se hubieren dado á las pensionistas de su clase desde el año de 1834 hasta fines de 1849:

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1855, por la cual se dispuso que la liquidacion prevenida por la de 20 de Febrero no fuese óbice para continuar satisfaciendo las obligaciones de secuestros, entendiendo que el pago se verificase en la proporcion que permitiera el ingreso de productos, y tomando por punto de partida la fecha de 1.º de Enero de aquel mismo año:

Vista la Real orden de 13 de Marzo, desestimando la nueva solicitud presentada por Fresneda, sin perjuicio de los derechos de que se creyese asistido el exponente para reclamar dónde y segun le conviniese:

Vista la Real orden de 30 de Abril, disponiendo que el interesado á cuya instancia se expidió esta disposicion se atuviese á lo resuelto por la de 13 de Marzo:

Vista la demanda presentada en 31 de Mayo por el Licenciado D. Venancio Fresneda ante el extinguido Tribunal Supremo Contencioso-Administrativo, pidiendo á nombre de sus representadas que, contra lo resuelto por las Reales órdenes citadas de 30 de Abril y 13 de Marzo, se mandase pagar á las interesadas en concepto de atrasos devengados por su causante Ruiz Cabezas igual número de pagas que el satisfecho hasta fines de 1849 á las pensionistas de igual clase del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, modificándose la Real orden de 9 de Mayo de 1855:

Visto el escrito de contestacion presentado por mi Fiscal ante el Consejo, pidiendo que se desestime la demanda y se confirmen las Reales órdenes reclamadas.

Considerando que los productos ó rentas procedentes del ramo de secuestros son, por su naturaleza y aplicacion, esencialmente distintas de las que pertenecen al Estado y Tesoro público, bajo cuyo concepto las reglas que se adopten para cubrir los créditos y obligaciones de estas no pueden ser aplicables á aquellas, segun se declaró por la Real orden de 20 de Febrero de 1855 al derogar lo que en contrario sentido habia dispuesto la de 21 de Abril de 1853:

Considerando que ni la liquidacion general mandada practicar por la citada Real orden de 20 de Febrero de 1855, ni lo dispuesto en la de 9 de Mayo del mismo año, podia ni debia obstar al pago de créditos reconocidos, aun cuando fueren atrasados, con tal que lo permitiesen los ingresos de secuestros, y que por lo tocante al servicio corriente, se tomase como punto de partida la fecha señalada en la última de estas Reales órdenes;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. José María Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro, Don José María Trillo, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Fernando Alvarez, Don Fermín Salcedo y D. José Caveda,

Vengo en declarar eficaz la demanda propuesta por el Licenciado D. Venancio Fresneda en la representacion que interviene; en dejar sin efecto mis Reales órdenes de 13 de Marzo y 30 de Abril de 1856, y en mandar que, si lo permitiese la entidad de los ingresos del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, se satisfagan á las causas-habientes del difunto D. Ventura Ruiz Cabezas en una partida, ó sucesivamente y en la forma compatible con los ingresos mismos, igual número de pagas que las percibidas por los de-

mas acreedores de su clase en el tiempo que ha mediado desde el 10 de Diciembre de 1834, en que quedó cesante, hasta fines de 1849.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1858.—Juan Sunyé.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

26 Febrero 1858. Desestimando instancia del Capitan de infantería de Marina D. Aquiles Vial en solicitud de licencia para San Fernando.

27 id. Aprobando el nombramiento de segundo practicante de cirugía de la Armada, hecho por el Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas en favor de D. Juan Macen.

Id. id. Concediendo licencia para retirarse del servicio al tercer capellan de la Armada D. José Martinez Alonso.

Id. id. Destinando de dotacion al navio Rey Don Francisco de Asis á los Tenientes de navio D. Arsenio Sollozo y D. Emilio Croquer, y á los Alféreces de idem D. Luis Borja y D. José Jáudenes, dejando sin efecto el nombramiento que para igual destino se hizo en D. Vicente Seijas.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de Marina de la provincia de Tortosa al Teniente de navio Don Eduardo Miranda.

Id. id. Destinando de dotacion al vapor Isabel la Católica á los Alféreces de navio D. Miguel Ramos y Arriba, D. Eduardo Jáudenes y D. Constantino Rodriguez.

4.º Marzo. Mandando proceder á la pronta habilitacion del bergantin Gravina.

Id. id. Id. id. al desarmado del buque de igual clase llamado Patriota.

Id. id. Desestimando instancia de José Armengol en solicitud de que el permiso que se le concedió para patronear el laud de palangre, de su propiedad, nombrado San Sebastian, sea extensivo para mandar el de cabotaje llamado San Vicente.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al departamento de Cádiz el Capitan de navio D. Carlos del Camino.

Id. id. Disponiendo que al Contramaestre encargado de los efectos de bitácora en el vapor Isabel la Católica se le abone la gratificacion mensual de 150 rs.

Id. id. Id. que al Contador del corte de maderas de Puerto-Rico se le abone la de 30 rs. diarios á vellon doble.

3 id. Concediendo el goce de inválidos de 33 reales y 33 céntimos mensuales al grumete que fué del bergantin Valdés Ramon Vicente Alvarez.

Id. id. Id. id. de 56 rs. y 66 cént. mensuales á Manuel José Rivera, marinero ordinario que fué de la fragata Cortés.

Id. id. Id. id. de 33 rs. y 33 cént. id. á Manuel Garcia, grumete que fué del vapor Hernan Cortés.

Id. id. Id. id. de 66 rs. y 66 cént. mensuales á José Vicente Aguilón, marinero preferente que fué del vapor Blasco de Garay.

Id. id. Id. id. de 33 rs. y 33 cént. á José María Ambros, grumete que fué del vapor Blasco de Garay.

Id. id. Id. id. de 66 rs. y 66 cént. á Andres Lopez, marinero preferente que fué de la fragata Cortés.

Id. id. Concediendo la graduacion de Subtenientes y alta paga de 30 rs. mensuales á los 10 sargentos primeros más antiguos del cuerpo de infantería de Marina.

Id. id. Indultando de la pena capital, caso de que llegase á serle impuesta, al soldado de la séptima compañía del tercer batallon de infantería de Marina, Francisco Martinez Fabra.

Id. id. Concediendo la pension de 33 rs. y 33 céntimos mensuales á José y Francisco Cabot y Julia, huérfanos de Jáime, grumete que fué de la escampavía Santa Marta.

4 id. Desestimando instancia de Jáime Perez y Bayona en solicitud de que los servicios que prestó en los buques del antiguo Resguardo se le computen por la campaña de turno á que ha sido llamado.

Id. id. Concediendo el pase á tercios navales al Teniente de navio D. Fermín Guillón, y mandando que se le tenga presente para un destino de su clase en la capital del departamento de Cádiz.

Id. id. Id. el retiro del servicio al Capitan de artillería de Marina D. Antonio Alcaide y Perea.

Id. id. Accediendo á la instancia de D. Francisco Calzas y Aragonés, piloto de la matricula de Altea, en solicitud de indulto.

5 id. Nombrando Ayudante de marina del distrito de Palafrugell al Alférez de fragata graduado D. José Pascual Dubrull.

Id. id. Id. Comandante de la fragata Cortés al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Navarro.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente de navio D. Antonio Florez en solicitud de Real licencia.

Id. id. Nombrando Comandante de Marina de la provincia de Ibiza al Capitan de fragata D. José Miranda.

Id. id. Concediendo licencia por un mes para esta corte al Brigadier de la Armada D. Pedro Pablo Cagiao, Comandante del tercio de Ferrol.

Id. id. Indultando al Alférez de fragata graduado que fué de la Armada, D. Pedro Luis Lago, de la pena

que se le impuso por exacciones indebidas á matriculados de la provincia de Vigo.

Id. id. Proveyendo las vacantes que han resultado en el cuerpo administrativo de la Armada por fallecimiento de un Comisario Ordenador y de un Oficial tercero.

Id. id. Nombrando Comandantes de los parques de Ferrol y Cartagena á los Capitanes de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Enrique Barrié y D. Julio Aisa, y disponiendo ingresen en sus respectivos batallones los Capitanes de infantería de marina que servian dichos destinos.

6 id. Nombrando segundo Comandante del tercio naval de Barcelona al Capitan de fragata D. Juan Jimenez Lopez.

Id. id. Id. Comandante del falucho San Fernando al Teniente de navio D. Victor Perez Bustillo.

Id. id. Id. Comandante del vapor Francisco de Asis al Capitan de navio D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo.

Id. id. Id. del vapor Magallanes al Teniente de navio D. Alejandro Arias Salgado.

Id. id. Disponiendo que la vacante de número que resulta en la escala activa de la Armada por haber pasado á la de tercios navales el Teniente de navio Don Fermín Guillón, la ocupe el Oficial de la misma clase supernumerario D. Manuel Sanchez Barcaiztegui.

8 id. Nombrando segundo Comandante del arsenal de Cartagena al Capitan de fragata D. Juan Antonio Lopez.

Id. id. Concediendo indulto al primer médico del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Manuel Ferrer por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

Id. id. Aprobando el nombramiento de segundo practicante de cirugía de la Armada, hecho por el Comandante general del apostadero de Filipinas en favor de José Ines Aquino, y disponiendo que le sirva el tiempo que lleva de ejercicio en el vapor Reina de Castilla en conmutacion del exámen prevenido por reglamento.

Id. id. Desestimando instancia del Alférez de fragata graduado D. Juan Roig y Daroca en solicitud de que se le asigne al servicio de tercios navales.

Id. id. Admitiendo la renuncia del mando del vapor Reina de Castilla que por el mal estado de su salud hizo el Teniente de navio D. Pedro Ramirez é Isasi.

Id. id. Resolviendo que en lo sucesivo todo buque nacional ó extranjero que hubiese de conducir á las Antillas más de 40 pasajeros se entienda que se apresta para una expedicion y quede sujeto á llenar los requisitos prevenidos para tales casos.

9 id. Separando de sus destinos á los Ayudantes de marina de los distritos de Nerja y Gualchos D. Joaquin Lopez Hernandez y D. Pedro Egea, y autorizando al Capitan general del departamento de Cádiz para que provea dichas vacantes.

10 id. Desestimando instancia del Teniente de navio D. Angel Topete y Carballo en solicitud de que se le declare como tiempo de servicio el que invirtió en su viaje de Cádiz á la Habana en 1843 á bordo de un buque mercante, siendo guardia marina.

11 id. Concediendo licencia por dos meses para esta corte al Teniente Coronel de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Miguel Correa y Garcia.

Id. id. Separando del destino de Ayudante del distrito de Muros al Capitan graduado de artillería de marina D. Pedro Rodriguez, y disponiendo que se proponga su reemplazo.

Id. id. Concediendo el empleo de Subtenientes-alumnos del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada á D. José Gonzalez Hontoria, D. Augusto Gallardo y Caballero, D. Miguel Bellon y Arcos, y Don Enrique Guillen y Esteves.

12 id. Id. el indulto solicitado por el confinado en el presidio de Cuatro-Torres Antonio Molina.

Id. id. Confiando el empleo de Subteniente de infantería de marina con sueldo, pero sin antigüedad, á D. José de la Parra y Aguilár, y destinándolo al tercer batallon de dicha arma.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor Reina de Castilla al Teniente de navio D. Antonio Maymó y Roig.

Id. id. Disponiendo entren á ocupar número en sus respectivas clases el Capitan de navio, Capitan de fragata y Teniente de navio supernumerarios, D. Tomas Alvear, D. José Oreyro y D. Juan Antonio Flores.

Id. id. Concediendo la graduacion de Teniente de navio al segundo Piloto particular graduado de Alférez de fragata D. Agustin Ceballos.

Id. id. Desestimando instancia del Asesor interino, Fiscal propietario del distrito de Yagua, D. Francisco Javier de Urrutia, en solicitud de los honores de Auditor.

13 id. Disponiendo que el Subteniente de la primera seccion de guardias de arsenales D. José Palacios quede destinado en la segunda, y que el Teniente de la misma D. José Iglesias pase á continuar sus servicios á la primera, dándose de baja al de igual clase D. Diego Pastor.

Id. id. Desestimando instancias de D. Manuel Llorca y de su hijo del propio nombre, pidiendo el primero que se permita á este poner un sustituto en campaña, y solicitando el segundo que se le expida el título de tercer Piloto particular.

15 id. Concediendo licencia para separarse del servicio, con uso de uniforme de retirado, al Alférez de navio D. Salvador de Ros.

Id. id. Id. un mes de próroga á la licencia que disfruta en esta corte el Alférez de navio D. Miguel Pardo Bonanza.

Id. id. Disponiendo que regrese á la Península el segundo médico de la Armada D. José Montero y Rios, á fin de que pueda cursar el año de medicina que le falta para doctorarse.

Id. id. Nombrando Ayudante del Arsenal de Cartagena al primer contramaestre graduado de Alférez de fragata con asignacion al servicio de arsenales Don Ramon Bosch.

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfruta en esta corte el Alférez de navio D. Miguel Ramos.

Id. id. Determinando que las secciones de Condesables de artillería de la Armada consten cada una de 11 primeros, 17 segundos, 35 terceros de primera

clase é ilimitado número de terceros de segunda clase, y que los que sean ascendidos por efecto de este aumento no gocen el sueldo de su nuevo empleo hasta 1.º de Julio próximo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Siendo frecuente el abuso de que los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza vengan á Madrid, alegando para ello el permiso de los Jefes de los mismos establecimientos, en contravención á las disposiciones vigentes, ha acordado esta Direccion general que se abstenga V. S. de conceder licencia con el expresado objeto á ningún profesor de esa Escuela; en la inteligencia de que tanto V. S. como el Catedrático que obtenga el indicado permiso serán responsables de la observancia de esta prevencion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Director del Instituto de....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion noticias oficiales relativas al faro que se expresa á continuación, y con presencia de las cuales se publica el siguiente anuncio.

Faro del Cabo Busto.

Situado sobre dicho cabo, á 4 millas ENE. del puerto de Luarca y á 29 millas S. 80º O. del faro del Cabo de Peñas.

Provincia de Oviedo.—Océano.

Se encenderá el día 1.º de Abril próximo.

El aparato es catódico, de tercer orden, gran modelo, que produce luz fija de color natural, variada por destellos rojos de 2 en 2.

Alcance desde la cubierta de un buque de regular porte, 12 millas.

Latitud. 43º.36'.10" N. Longitud. 00.46.32 O. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 93m,66 (306,4 pies).

La torre está situada en la extremidad del Cabo, y en el arranque de una punta saliente 130m (77,75 brazas). La figura del edificio es un rectángulo de 30m (107,65 pies) de frente por 10m (35,83 pies) de costado, coronado en el centro con una torre decágona de 5m (17,94 pies) de diámetro.

Todo el revocado es de color blanco. Con este faro y el del Cabo de Peñas á la vista, puede situarse el buque y seguir la derrota que mejor le convenga.

Igualmente se ha recibido del mismo Ministerio la noticia oficial que sigue:

El vapor Tar, al salir de la ria de Arosa desde Villagarcía, el día 12 de Febrero último, hallándose en las proximidades de la punta de Barbafeita de la isla de Arosa, tocó en un bajo que no estaba situado en el plano, ni de que tenía noticia el práctico que llevaba á su bordo. Verificado el correspondiente reconocimiento por el Capitán de puerto del referido Villagarcía, resultó hallarse dicho bajo, que al parecer es de figura circular, de 60 pies de diámetro, con varias puntas ó prominencias y cubierto con 15 pies de agua en bajamar y 12 en la de mareas vivas, en la situación que determinan las demoras siguientes:

Punta de Barbafeita, de la misma isla de Arosa, al S. 36º E., y distancia 3 cables.

Punta Campelo, en la propia isla, al N. 79º E.

Lo más fuera de la isla Pedregoso, al S. 33º.41' O.

El bajo es regularmente acantilado en todo su perímetro, encontrándose 4, 4½, y 5 brazas de fondo, que aumenta gradualmente hácia el canal hasta confundirse con la sonda comun del mismo, de 24 brazas. En el canal que forma el bajo con la punta Barbafeita se sondaron 4½ y 5 brazas de fondo, disminuyendo con regularidad hasta 3, que se encuentran á un cable de dicha punta.

Las demoras de ambas noticias son verdaderas.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 5.º

Habiéndose extraviado en la carretera de Málaga á esta corte el título de Maestro normal superior expedido á favor de D. Pedro Mallo y Fernandez, natural de Casella, en la provincia de Lugo, que lleva la fecha de 26 de Agosto de 1856, esta Direccion ha acordado que se le expida por duplicado, anunciándose en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Jaen, Granada y Málaga la pérdida del primer título, el cual se declara nulo y de ningún valor.

Madrid 6 de Marzo de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al oficial encargado del negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde, en los días no feriados, la correspondiente certificación autorizada por el párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, conseequente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las clases expresadas.

Madrid 22 de Marzo de 1858.—José Fullós. —3

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedería; en el 31 del mismo las de ropas que hay empeñadas en el mes de Febrero de 1857, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los días 27 y 29.

En el día 15 del próximo mes de Abril se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Marzo de 1857. Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Madrid 22 de Marzo de 1858.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago, la una por la cantidad de 300 rs., y la otra por la de 1.400, que respectivamente han satisfecho en el anticipo de 230 millones D. Esteban Abarquer y Doña Antonia Balboa, é ingresaron en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con un mismo cargarme, núm. 9.028, fecha 15 de Diciembre de 1855, se encarga á las personas en cuyo poder se encuentren las presenten en este Gobierno dentro del término de 60 días, después de los que, si no se hubiese conseguido aquella presentación, se declararán nulas y de ningún valor, procediéndose á lo que haya lugar.

Palencia 20 de Marzo de 1858.—Manuel García Sanchez. 1077

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del pueblo de Barig, dotada con 4.000 rs. anuales, pagados de fondos municipales y por meses vencidos. En su consecuencia he dispuesto se publique en la Gaceta y Boletín oficial para que los aspirantes á dicho destino remitan sus solicitudes á aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de esta inserción en dicho Boletín.

Valencia 20 de Marzo de 1858.—Crispin Jimenez de Sandoval. 1071

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Rocafort, dotada con 4.500 rs. anuales, pagados de fondos municipales del mismo por mensualidades vencidas, por dimisión del que la obtenia, he acordado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, que se publique en la Gaceta y Boletín oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento del pueblo citado dentro del término de 30 días desde que se inserte esta vacante en el Boletín oficial.

Valencia 20 de Marzo de 1858.—Crispin Jimenez de Sandoval. 1072

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CLEMENTE.

Habiendo quedado vacante la plaza de médico titular de esta villa, porque el que la desempeñaba ha optado por la de Director de aguas minerales, para que ha sido nombrado por S. M. la Reina, se hace público en solicitud de aspirantes, quienes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados las cuales se proveerá.

La población consta de 989 vecinos, incluidas sus aldeas y caseríos. No hay en ella médico alguno, existiendo tres cirujanos.

Las condiciones exenciales de esta plaza, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de Cabildo, son las de percibir el facultativo 2.500 rs. ántos por la asistencia de los pobres, á los reconocimientos de quintas y demas de carácter oficial, cuya cantidad se paga por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando al arbitrio de aquel el igualatorio con los vecinos.

San Clemente 20 de Marzo de 1858.—El Presidente, Antonio Melgarejo. 1073

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORRIOLS.

D. Joaquín García, Alcalde constitucional del pueblo de Orriols.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este pueblo, con la dotación de 4.000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales del mismo por mensualidades vencidas, por dimisión del que la obtenia, se anuncia al público para que los sujetos que aspiren á ella remitan sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Orriols 16 de Marzo de 1858.—El Alcalde, Joaquín García. 1070

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON.

Hallándose vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, en la provincia de Leon, cuyo partido se compone de seis pueblos de corto vecindario en circunferencia de legua y media, dotada con 4.500 rs. anuales, pagados por trimestres ó semestres, á voluntad del facultativo, más cuatro carros de yerba, casa y leña la necesaria.

Los que gusten aspirar á dicha plaza remitirán sus solicitudes á la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio. 1076

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARREAL DE CIRUELOS.

D. Crispulo Moreno, Alcalde constitucional de Villarreal ó Ciruelos, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio de sus funciones el Secretario del Ayuntamiento de la misma certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Lucio José Aguirre Guerrero, hijo de Lucio Aguirre y de Fermína Guerrero, ya difuntos, todos naturales y vecinos que fueron de esta villa, el cual se halla incluido en el alistamiento y rectificación del ejército activo del presente año, en atención á no haber levantado la vecindad de esta población. Y como no se halla en la ciudad de Almansa, adonde se dirigieron las oportunas cédulas de citación para su presentación al acto de rectificación celebrada en esta villa, según se acredita por la contestación del Sr. Alcalde de aquella ciudad, el Ayuntamiento que presido ha acordado en este día dirigir el presente, por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia, á fin de que se sirva remitirle para su inserción en la Gaceta del Gobierno, al Sr. Director de la misma, para que el referido mozo Lucio José Aguirre Guerrero se presente en esta villa antes de la celebración del sorteo que se ha de celebrar, y acreditar si está alistado en otra parte; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarreal ó Ciruelos á 8 de Marzo de 1858.—Crispulo Moreno.—Por mandado de S. S., Fausto Carrillo, Secretario. 1002

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

Esta Real Academia ha acordado, en cumplimiento de lo prescrito en sus estatutos, abrir un certámen en el presente año, designando al efecto los tres programas que á continuación se expresan, y que respectivamente corresponden á cada una de las tres secciones de literatura, de ciencias filosóficas y de ciencias exactas, físicas y naturales, en que, para ocuparse en las tareas de su instituto, se halla dividida.

PROGRAMAS.

1.º Estado de la literatura española en la primera mitad del siglo XVIII y causas á que se debió la degradación á que llegaron entre nosotros las letras en aquella época.

2.º Del pauperismo, según los principios de la economía política y social; verdaderas causas que lo ori-

ginan, y medios de disminuirlo en lo posible en conformidad con las máximas de la moral católica.

3.º Explicar las diferencias que existen entre las variedades de la especie humana, deducidas de su conformación física, de su historia, de sus tendencias intelectuales y morales, y de los diversos orígenes de las lenguas que hablan.

Condiciones del certámen.

Todas las Memorias que aspiren á premios habrán de dirigirse al Secretario primero de la Academia ántes del día 15 de Noviembre próximo.

Cada Memoria llevará un lema, y adjunto á ella deberá remitirse un pliego cerrado en cuya parte exterior se repetirá aquel, y en cuyo interior se expresará el nombre, apellido y residencia del autor y la manera de darle aviso en el caso de ser premiado.

Los premios que se adjudicarán á los autores de las Memorias que se juzgaren dignas de ellos serán tres, uno en cada asunto.

Cada premio consistirá:

1.º En el título de Académico de número ó opción á la primera vacante, caso de no haberla, si el laureado residiere en Sevilla, ó en el de Académico correspondiente si tuviere su residencia fuera de esta ciudad.

2.º En una medalla de oro con las armas de la Academia en el anverso y una inscripción alusiva al mérito del premiado en el reverso.

Si alguno de los autores de las Memorias presentadas quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del certámen.

Aprobadas las Memorias á cuyos autores hayan de adjudicarse los premios, se designará el día en que, en junta pública y solemne, deban entregarse estos; acto en el cual se abrirán solamente los pliegos que tuvieren los mismos lemas que aquellas, quemándose los demas sin abrirlos.

Las Memorias presentadas no podrán devolverse á sus autores.

Los individuos preeminentes y los de número de esta Real Academia se abstendrán de tomar parte en el certámen.

Sevilla 15 de Marzo de 1858.—El Secretario primero, Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca. 1075

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Calor máximo del día, Calor mínimo del día, and Calor umbrío del día.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 22 DE MARZO DE 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table for Trigo vendido. Columns: Cantidad, Precio. Rows: 20 fanegas á 46 rs., 96 fanegas á 54 rs., etc.

TOTAL..... 2064

Quedan por vender sobre 350 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 22 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 22 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-20 c.

Idem diferido, no publicado, 27-20 p.

Idem pequeños, diferido, 27-20 á fin cor. ó á vol. Inscripciones de id., id., 27-20 á fin del cor. en firme.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 16 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 16-25 d.

Idem de segunda, id., 8-60.

Idem del personal, id., 10-70.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 91-90 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 94-25 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 89.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 87 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-25 d.

Idem del Banco de España, id., 151-50 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de á 2.000 rs., id., 45 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-10 d.—Paris á 8 días vista, 5-49 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Lists various cities and their exchange rates, including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadala, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 16 de Marzo.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 37 9/16.

Amsterdam 16 de Marzo.—Diferida, 25 11/16.—Interior, 37 1/16.

Frankfort 16 de Marzo.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 37 1/4.

Londres 16 de Marzo.—Consolidados, 96 3/4, 7/8.—Exterior, 41 1/4.—Diferida, 26 1/4, 3/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Quien quisiere hacer postura á las casas principales, sitas en esta ciudad, plazuela del Vizconde de Sancho Miranda, señaladas con el núm. 45 de la demarcación general, pertenecientes á la testamentaria del Sr. D. José Gutierrez de los Rios, Marques que fué de las Escalonias, formadas sobre 47.916 pies cuadrados, y el total de la finca puede considerarse subdividida en tres secciones ó grupos principales, apreciadas en 440.387 rs., lindes por su derecha con las del núm. 44, propias de Doña María Rafaela Enriquez, y por su izquierda con las que llevan el núm. 46, que corresponden á D. Vicente Aguilar, y que de orden del Sr. D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de este partido, se sacan á pública subasta para con su valor cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria, acuda á la audiencia del Juzgado, calle de la Puerta del Perdon, núm. 39, el día 7 de Abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana, hora señalada para su remate, y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Entre tanto estarán de manifiesto en mi Escribanía los antecedentes de esta subasta, para que los que quieran interesarse en ella tomen los conocimientos que apetezcan.

Córdoba 11 de Marzo de 1858.—V.º B.º—Caviedes.—Antonio García de Mesa. 1051—1

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber, que por D. Mateo Ruiz Bravo, de esta vecindad, como apoderado de D. Carlos Mañan, representante general Administrador del pantano de Isabel II en Nijar, se ha acudido con escrito, interesando se lleve á efecto lo acordado en el art. 13 del reglamento para con D. José Pabon y Don Agustín Torregrosa, representado por D. Manuel Fernandez, que se encuentra ausente; y en su consecuencia he nombrado á los mismos defensor judicial, para que en el término de ocho días, como maximum señalado en dicho art. 13 del citado reglamento, consignen en la Depositaria del departamento de esta capital sus respectivos adeudos, con más las costas y

gastos causados; bajo apercibimiento que pasado el expresado término sin verificarlo se entenderán renunciados cuantos derechos y utilidades les pertenezcan en la repetida empresa...

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de los interesados y no aleguen ignorancia.

Dado en Granada á 12 de Marzo de 1858.—Miguel Muñoz Elena.—Por mandado de S. S., Manuel Amara. 1083

D. Ignacio Godás, Juez de primera instancia en comisión de la ciudad de Gerona y su partido por hallarse ausente disfrutando de Real licencia el Sr. Juez propietario.

Hago saber, que en virtud de providencia de 10 del actual, refrendada por el firmado Escribano, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á la herencia del Dr. D. Francisco Riera y Ruira, Abogado que fué de esta capital, que falleció el día 14 de Agosto de 1828...

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 11 de Marzo de 1858.—Ignacio Godás.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Barba. 1084

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c. &c.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Antonio Prugent, como apoderado de la sociedad minera Buena fe de Aludria, se hace saber á los socios de la misma, ó á los actuales tenedores de las acciones que abajo se expresan...

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó

Sujetos y acciones que se citan

- D. Manuel Fernandez, ó el actual tenedor de la acción número 17.
D. José María Gonzalez, ó el de las acciones números 41 y 54.
D. José María San Miguel, ó el de la acción núm. 37.
D. Manuel Cuéllar, ó el de la acción núm. 47.
D. Mateo Marsal, ó el de las acciones números 65 y 66.
D. Antonio Groisar, ó el de la acción núm. 97.
D. Ignacio Reino, ó el de la acción núm. 34. 1085

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c. &c.

Por el presente y en virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado de paz penden á instancia de D. Antonio Prugent, como apoderado de la sociedad minera La Perla de Lusitania, se hace saber á los sujetos ó actuales tenedores de las acciones, y cuyo actual paradero se ignora...

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos y acciones que se citan

- D. Cipriano Ambite, ó el actual tenedor de la acción número 52.
D. Benigno Ibarra, ó el de la acción núm. 62.
D. Juan Guillaume, ó el de la acción núm. 103.
D. Antonio María Crespo, ó el de las acciones números 41 y 12.
D. Antonio Paredes, ó el de la acción núm. 35.
D. José Ruiz, ó el de las acciones números 27 y 72.
D. José Mariño, ó el de las acciones números 58 y 59.
D. Policarpo Sanz, ó el de la acción núm. 42. 1086

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de Paz del distrito del Mediodía de la misma &c. &c.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de Don Antonio Prugent, apoderado de la sociedad minera El Buen Acierto, se hace saber á los sujetos ó actuales tenedores de las acciones que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora...

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó

Sujetos y acciones que se citan

- D. Cristóbal Holgado, ó el actual tenedor de las acciones números 196 y 197.
D. Tomas Sanchez, ó el de la acción núm. 61.
D. Manuel Lopez Santolalla, ó el de la acción núm. 185.
D. Enrique Lopez, ó el de la acción núm. 54.
D. Hermenegildo Martín Galan, ó el de la acción número 159.
D. Fernando y D. Manuel Caballero, ó el de las acciones números 59, 60 y 71. 1087

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Antonio Prugent, como apoderado de la sociedad minera La Casualidad, se hace saber á los sujetos ó actuales tenedores de las acciones que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora...

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos y acciones que se citan

- D. Miguel Alonso, ó el actual tenedor de las acciones números 8, 40, 84 y 85.
D. Pedro Viejo, ó el de la media acción segunda de la número 138.
Doña Julia Fiol, ó el de la acción núm. 71.
Los testamentarios de D. Miguel Puch y Bautista, ó el de las acciones números 87, 88, 89 y 90. 1088

D. Tomas Ortega, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente hago saber, que á virtud de providencia que he dictado para la venta de la casa núm. 3 de la calle de Mercaderes de esta ciudad, se saca esta á subasta pública, que deberá celebrarse en la sala de audiencias de mi Juzgado...

Para que llegue á noticia del público he mandado expedir este edicto, que firmo en Pamplona á 18 de Marzo de 1858.—Tomas Ortega.—Por su mandado, Justo Cayuela. 1089

D. Leon Anton, Canónigo, Juez Subcolector de Espolios y Vacantes de la ciudad de Lugo y su diócesis.

Por el presente se anuncia la venta de los ornamentos y alhajas que componen el pontifical del Excmo. Sr. D. Fr. Hilpólito Sanchez Rangel, Obispo que fué de esta diócesis, como sujetas al concurso que de la herencia de S. E. I. se está suscitando en esta Subcolecturía por disposición de la Superioridad á instancia de los acreedores...

Lugo 11 de Marzo de 1858.—Leon Anton.

Nota de los ornamentos y alhajas que se subastan

- Un pontifical de raso blanco, bordado de oro, con su casulla, capa pluvial, banda de hombros; otras dos de seda lisas, gremial, uñicelas y bolsa de corporales, tasado en 5.500 rs.
Otro encarnado, id. id., en 4.500.
Otro morado, en 2.000.
Otro negro, en 300.
Otro verde, en 300.
Una mitra de gala, bordada de oro, en 2.500.
Otra sencilla, en 20.
Tres anillos, en 170.
Dos pectorales de oro, en 964.
Un baculo pastoral de plata, en 1.782.
Una jarra con su palangana y plato, todo de plata, en 1.804.
Un caliz de plata con su patena y cucharilla, en 799.
Un platillo de viñajeras con campanilla, en 382.
Otras alhajas de poca importancia, cuya tasa se manifestará en el acto de la subasta. 998

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Romero, de esta vecindad, para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa por heridas á Francisco Garcia y José Brioso; aperechido que de no hacerlo se suscitara la causa en su rebeldía...

Dado en Huelva á 23 de Febrero de 1858.—José Ramirez Cárdenas.—José María de la Corte. 1001

D. José Sabater, Juez de primera instancia de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado, á un tal Pantaleon Sanchez, criado que ha sido en la fonda de Paris, en esta capital, y casa-comercio de D. Joaquin Perez, vecino de la misma, con objeto de prestar cierta declaración en la causa criminal que se instruye contra Valentin Rodriguez Alagueros Casado, natural de Carrión de los Condes...

Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1858.—José Sabater.—Por su mandado, Eusebio Lopez Barban. 1042

D. José Sabater, Juez de primera instancia en esta ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Santiago Ruiz Bajo, natural de Palencia, contra el que se instruye causa criminal por robo de ropas pertenecientes á Alejandra Santos, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar á los cargos que en aquella le resultan...

Dado en Valladolid á 13 de Marzo de 1858.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Antonio Ortega. 1043

D. Gregorio Romea, Juez especial de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto á Andres Corcho para que dentro del término de 30 días, á contar desde que el presente se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberle aprehendido con géneros de licito é ilícito comercio en el pueblo de Aldeavilla de la Ribera el estanquero del mismo el 25 de Julio del año último; aperechido que trascurrido dicho término sin haberlo realizado se le declarará rebelde y contumaz...

Salamanca 16 de Marzo de 1858.—Gregorio Romea.—Por Fernandez y orden de S. S., Joaquin Frutos. 1061

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma (Mallorca).

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Morro, vecina que era de esta ciudad, para que dentro de nueve días, siguientes á la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse después de la responsabilidad que le resulte de la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre esta; si lo hiciere se la oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 16 de Marzo de 1858.—

Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Francisco G. Sastre. 1062

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, á Juan Antonio Lopez y Sanchez, Felipe Agudo Ortega, Bruno Ibarra ó Ibarra, José Pedreiros y Perez, Juan Olalla y Marin, Jerónimo Ayllon y Alvarez, alias el Fraile; Antonio Blanco y Tellar y Joaquin del Campo y Rivera, á fin de que comparezcan ante los Sres. de Sala Correccional de la Excmo. Audiencia territorial á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se le sigue por hurto de leña; aperechidos que de no verificarlo se suscitara la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1065

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, refrendada del Escribano de S. M. Don Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de esta capital, á Antonia Relyu, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de mujeres de esta villa ó Juzgado ya referido, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto doméstico; aperechidola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1067

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, refrendada del Escribano de S. M. Don Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de esta capital, á Francisco Fernandez Campomanes, soltero, de 16 años de edad, jornalero, hijo de Miguel y de María Miedez, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por heridas; aperechidole que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar. 1068

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de S. M. Don Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta capital, á Gumersindo Rodriguez Castrillon, soltero, natural de Villavaler y de 26 años de edad, para que se presente en la cárcel de Villa de esta corte ó Juzgado antes referido, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por complicidad de hurto doméstico; aperechidole que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar. 1069

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia del partido de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, natural de Nijar y vecino de Granada al parecer, para que dentro de 20 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á José Ruiz, de la propia vecindad; y en el caso de estar conforme con ella, se ejecute en todas sus partes, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 19 de Marzo de 1858.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, José María de Bonilla. 1074

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito en los autos de testamentaría del cabo primero del regimiento infantería del Rey José Perez, se cita, llama y emplaza á los padres de éste, Domingo y Josefa Fernandez, vecinos que se dice ser del pueblo de Moreto, en la provincia de Oviedo, para que en el preciso término de 30 días se personen en este Juzgado, por sí ó legítimamente representados, á deducir las pretensiones que les convengan, justificar la identidad de sus personas y recibir lo que como herederos de su hijo les corresponde; aperechidos que pasado dicho plazo se dictará lo que correspondiera, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 9 de Marzo de 1858.—Pablo María Olave. 1023

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Garcia de la Vega para que en término de nueve días que por último se le concede comparezca en la cárcel de presos á dar sus descargos en la causa que por el Juzgado del Prado, Escribanía de Quintana, se le sigue por esta; aperechido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1066

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Juan de Cardenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano D. Francisco Algarra, se cita por única vez y término de nueve días á Felipe Blazquez, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa que se instruye contra Antonio Gracia y Mariano Reguer, aperechido que de no verificarlo le parará perjuicio. 1064

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á José Manjon y Diaz, natural de Argandones, casado, jornalero, de edad de 33 años, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Territorial, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado á un dependiente de la Autoridad, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1088

Habiendo fallecido en la ciudad de Lorca, provincia de Murcia, D. Antonio Rufino Navarro, natural de Cartagena, se cita á todos sus acreedores para que concurran á la junta que ha de celebrarse el 16 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad y por la actuación de D. Domingo Delgado bajo el apercibimiento que haya lugar. 1060

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. la Reina: Q. D. G., y Juez de primera instancia de esta villa de Gijón y su partido.

Hago saber, que en junta general de acreedores celebrada en este día, en el juicio de concurso voluntario de bienes de D. Cristóbal Nondedeu, de esta vecindad, con sujecion y en conformidad á lo prescrito en el art. 544 de la ley de Enjuiciamiento civil, han sido nombrados síndicos del mismo concurso D. Juan Garcia Rendueles y D. Joaquin Garcia, del comercio de este puerto y acreedores por derecho propio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efecto.

tos prevenidos en la parte segunda del art. 547 de la ley citada.

Gijón 15 de Marzo de 1858.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero. 1037

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte de esta corte, y encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días, á Mamerto Isusi Doral, natural de Bilbao, soltero, fundidor y de 25 años de edad, que últimamente vivía en el barrio de Chamberí, paso de Luchana, número 12, piso tercero, corredor, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el referido barrio y paso, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones menos graves á Alfonso Luna la noche del 24 de Diciembre próximo pasado aperechido que de no verificarlo se continuará su audiencia entendiéndose con los estrados del Juzgado cuantas diligencias se practiquen en el sucesivo. 1070

Por el presente, de orden de S. S., Juez de primera instancia de este partido, D. Pascasio Fernandez, se cita y emplaza á Francisco Javier Avila y María del Rosario Avila, cuyo paradero se ignora, y vecinos que fueron de esta ciudad de Badajoz, para que dentro de 15 días, siguientes á la publicación de este edicto, que por segundo, último y preterito término se les señala, con apercibimiento de su rebeldía, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar á la demanda que les ha promovido D. José Ibañez de esta vecindad, sobre que una suerte de tierra al sitio de Cansaburros, de este término, que se supone por Alonso Matamoros, su convecino, ha estado en arrendamiento, se declare corresponden á la Rosa, que en el mismo sitio posee como dueño de ella el demandante.

Y para que llegue á noticia de dichos demandados, se fija el presente en Badajoz á 17 de Marzo de 1858.—V. R.º.—Pascasio Fernandez.—Miguel Lozano Mateo. 1078

Por auto proveído por el Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, en 11 del presente, se manda que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan ante S. S. y Escribanía vacante de D. Miguel María Sierra D. José Bernardo Arandilla y Barranco, natural de Villavieja del Vierzo, que con la personalidad que se atribuyó de sobrino y heredero del Excmo. Sr. Conde viudo de Aguilar, enajenó, por escritura que otorgó ante D. Pascual Seco, Escribano de número de esta muy heroica villa con fecha 30 de Agosto de 1837, al presbítero D. Bonifacio Pina, cura párroco de Villarreal de Ciuéelos, en la provincia de Palencia, las fincas que denota dicho instrumento, en el que, resultando asimismo como testigos que aseguraron del conocimiento del expresado D. José Bernardo de Arandilla y Barranco, Jerónimo Herrero y José de Pereda, se les cita y emplaza á estos en los propios términos, para que dentro del plazo que se deja designado comparezcan á prestar una declaración.

Madrid 12 de Marzo de 1858.—Manuel Caldeiro. 1079

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Rojas Jimenez Bravo, vecino de la villa de Membrilla, partido judicial de Manzanares, contra quien estoy procediendo de oficio en causa criminal sobre muerte violenta á José Revato en la noche del día 9 de Febrero próximo pasado, para que dentro de nueve días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este mi Juzgado, ó en la cárcel de esta villa, á defenderse de los cargos que le resulten; y si así lo hiciera, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo, suscribiré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarlo ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la villa de Daimiel á 14 de Marzo de 1858.—José L. de Azcutia.—Por su mandado, Francisco Contreras y Coca. 1082

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Torralbo, vecino de Nueva Cartella, para que por segundo término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por hurto de cuatro caballerías, propias de Francisco Maya Abril y Pedro Romero, vecinos de Espiel; aperechido que pasado sin verificarlo, continuará el curso de aquella, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuentovejuna á 10 de Marzo de 1858.—L. Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros. 1081

PARTE NO OFICIAL

EXÁMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

por

D. FLORENCIO JANER (1).

XIII.

(Continuación)

El expresado glosador añade: «Suelen los Reyes hacer grandes gastos en fiestas públicas, toros, cañas, torneos, justas, sortijas, máscaras y comedias, gastando en ellas no liberal, sino prodigamente... Fácil es de ver que son pocos los señores que no anden á porfia en destruir sus haciendas y en consumir las de sus vasallos, amigos, criados y aliados... De los gastos excesivos ha nacido, no solo en los hombres ordinarios, sino mucho más en los que pasan de caballeros, las estafas y las fulleras, y en los de inferior esfera los hurtos y robos, con otras mil catervas de delitos; pasando esta culpa á lo que debía estar sin una mínima mancha, que son los Jueces y Ministros, en quien se ve muchas veces que la emulación de que sus mujeres siendo pobres, no tienen iguales galas, joyas y estrados que las ricas, dan algunos ansanches á sus obligaciones. Y me pa-

(1) El autor se reserva los derechos de reproducción y traducción.

rece que con el mismo vigor se debieran castigar los Ministros y Jueces que tienen por estilo el vivir de empréstitos, que los que reciben dádivas y cohechos, y aun tal vez es más peligroso lo primero.... Que España peque en la culpa de introducir y usar cada día nuevos trajes costosísimos que sirven más á la ambición que á la necesidad, todos lo confiesan.... Cada día se ve en infinitas casas, cuyas rentas no son suficientes á una de muchas galas que entre año se sacan.... Las Cortes de Valladolid de 1537 dijeron: «La nación de estos reinos es de tal calidad como se ve, que no queda hidalgo, ni escudero, ni mercader, ni oficial que no use de los dichos trajes (de caballeros y señores); de donde vienen á empobrecerse muchos, y no tener que pagar las alcabalas y servicios á V. M.» Confusion que ha causado muchos daños en la república, por no diferenciarse el oficial mecánico del caballero noble.... Y aunque el daño de hacerse costosos vestidos es tan grande, como se ha dicho, es mayor el de la mutabilidad de los usos, no habiendo en los españoles traje fijo que dure un año, de que resulta que los vestidos y galas que cuestan hoy muchos ducados, no serán mañana de provecho... El daño de las costosas joyas ha cundido tanto en estos reinos, que las mujeres que tenían por gala traer un *Agnus Dei* guarnecido de plata, hacen desestimación de todo lo que no es joya de diamantes, unas para el pecho y otras para la cabeza: y llega ya la desestimación á ponerlas en las espaldas.... verificándose en muchas casas que teniendo esta grande empleo en costosas joyas, se hallan con falta de caudal para el sustento de sus familias.... Han reparado algunos en la mucha cantidad de plata que, ocupada en virrillas de chapines, hace falta para el comercio del reino: estando depositados en esta gala más de cinco ó seis millones de plata, y ponderan que en el renovar estas virrillas se gasta y consume mucha plata, trayendo debajo de los pies el metal, por cuya causa se dan en el mundo tantas y tan crueles batallas. Ponderan asimismo que el exceso y exorbitancia ha llegado en estos tiempos á tanto, que ha habido quien haya puesto virrillas de oro claveteadas con diamantes; disparate y desconcierto que aún no lo imaginaron las Faustinas y Cleopatras.

«No solo se peca en España en los gastos excesivos de los trajes, sino tambien en los edificios de suntuosas casas y jardines, y en el adorno de costosísimas alhajas, habiendo esto llegado á tan grande extremo, que las casas que ahora 70 años se juzgaban por suficientes para un grande, las desechan por cortas personas de muy inferior gerarquía.... Y ya las mujeres de oficiales mecánicos tienen en las suyas mejores alhajas y más costosos estrados que las de los títulos tenían pocos años há, siendo reciproca ocasion de gastos el tener grande casa que pida muchas alhajas, ó el cargar de alhajas que necesiten de grandes casas.... Porque los artesones dorados, las chimeneas de jaspes, las columnas de pórfidos piden camarines de exquisitas bujerías con infinitad de escritorios, que sirven solo á la perspectiva y correspondencia tantos y tan variados bufetes, unos embutidos de diferentes piedras, otros de plata, otros de ébano y marfil y otras mil diferencias de maderas traídas del Asia. Ya no se juzga que huelen las flores si los ramilletes son de barro, y así los hacen de plata ó de otra materia más costosa.... No solo los ramilletes son de plata, sino que aún se hacen los tiestos y potes para las yerbas de este tan estimado metal. Tampoco se contentan ya los hidalgos particulares con las colgaduras que pocos años ántes adornaban las casas de los Príncipes. Los tafetanes y guardamacias de España, tan celebrados en otras provincias, ya no son de provecho en esta. Las sargas y los arambles con que se solia contentar la templanza española, se han convertido en perjudiciales telas ricas de Milan y Florencia y en costosísimas tapicerías de Bruselas; y para piezas que no se ponen colgaduras se traen extraordinarias pinturas, valiéndolas por la sola fama de sus autores, y muchas de ellas con ménos honestidad de la que conviene á casas de cristianos.»

El mismo autor declama contra los excesivos gastos en las comidas y los coches; y acerca de estos dice: «Es tan fuerte en España la emulación, que confundiendo las clases y gerarquías, no hay hidalgo particular que, porque su mujer no salga en peor coche que sus vecinas, no se anime con vana envidia, al paso á que no es suficiente su patrimonio, arriescando tal vez la reputación.» En fin, ántes había dicho, hablando de los escuderos: «Si las mujeres de los Ministros no se dejasen acompañar de los pretendientes y negociantes, se excusaría el motivo que dan á que las que se ven con no menor calidad, viéndose con menor acompañamiento, se animen á tener más criados de los que pueden sustentar.... siendo asimismo ocasion á que, por ostentar grandeza de acompañamiento, ninguna mujer de hidalgo particular asista al gobierno de su casa ni á las labores mujeriles, gastando los días y aun las noches en reciprocas visitas.... Las mujeres, con la comodidad de los coches y sillas de manos, no dejan calle que no anden, tribunal á que no acudan, negocio en que no intervengan, ni transaccion en que no se hallen.» Sabido es que se llevaban para las señoras almohadas, cojines, tapetes y alfombras á las iglesias, acompañándolas escuderos y lacayos.

Pero preciso es, para no ser sobrado difusos en este punto, omitir otros pasajes de este y otros muchos autores que fácilmente amontonaríamos,

pudiendo bastar los anteriores casi de un solo autor para demostrar el lujo desenfrenado y gastos excesivos de los españoles en aquellos tiempos, con los que aumentaban más y más cada día la general pobreza que los estaba consumiéndolo.

No dejaron de clamar siempre las Cortes por economías, ni los Monarcas de prometerlas; pero estas, ó no se hicieron en manera alguna, dejando seguir las cosas su curso ordinario, ó si se hicieron algunas, fueron tan cortas é insignificantes, tan infecundas é impertinentes, como las califica un economista, que apenas merecen mencionarse. Lo que sí se hizo varias veces fué promulgar leyes suntuarias, que nunca se observaron ni podían observarse, siendo quizá los primeros en quebrantarlas los mismos que las promulgaban ó proponían. Y nada prueba más su inobservancia que su repetición verificada á medida que las Cortes, el Consejo ó los memorialistas clamaban contra el lujo y gastos extremados, tanto de la corte y casa Real, como de los particulares.

El ilustre Jovellanos, en un expediente de últimos del siglo pasado sobre admisión de muselinas extranjeras, decía que todos los medios imaginados no bastarían á conseguir el destierro de las mismas; que la contravención á las leyes que constaba en el expediente, era de las más escandalosas que podía ofrecer la historia, pues ni las repetidas prohibiciones, ni la gravedad de las penas, ni las condescendencias del Gobierno, ni las ventajas ofrecidas en el uso de otros géneros habían bastado para desterrar el de las muselinas: que casi siempre había sido igual la suerte de otras leyes suntuarias, de que ofrecían ejemplos á centenares nuestros Códigos, que la opinión y el capricho son siempre más poderosos que las leyes, cuando eran combatidos cara á cara; que de nada habían servido las promulgadas en materia de trajes por los Reyes Católicos y sus cuatro sucesores; que la célebre ley de los mantos, conocida por la Pragmática de las tapadas, hecha y muchas veces renovada por Felipe IV, no había producido efecto alguno; que otro tanto había sucedido con la prohibición de los guarda-infantes hecha por el mismo Príncipe, y con la de los escotados, que con tanto escándalo habían empezado en su tiempo; que Alonso XI, para desterrar el uso de las tocas *azafranadas*, que era la moda favorita de su tiempo, mandó que sirviesen de único distintivo á las barraganas, y que sin embargo se usaron tan generalmente, que fué preciso revocar aquella ley, como se hizo por otra nueva promulgada por Juan I; que las golillas prohibidas á los hombres, y quemadas por mano del verdugo en la plaza de Madrid de órden del Consejo de Castilla en 1623, honraron dentro de pocos años todos los cuellos españoles, y hoy sirven de distintivo á la misma clase que se anticipó á proscribirlas é infamarlas; que los capotes y gudejas condenados por auto acordado de aquellos tiempos á no poder tocar los umbrales del Consejo ni del Real Palacio, cundieron despues por todas las cabezas, y permanecieron en ellas hasta que vinieron á desterrarlos las pelucas del otro lado de los Pirineos, y que por lo tanto no convenia atacar el uso de las muselinas.

Indignacion, risa y lástima á un mismo tiempo excitaban las leyes suntuarias y reformatorias de trajes que tantas veces se expidieron en aquellos siglos (1) y que se repitieron, porque, como en

(1) Merecerían insertarse íntegras las varias pragmáticas que se publicaron en aquellos tiempos sobre vestidos y trajes, así de hombres como de mujeres; pero ocuparian demasiado espacio, y así nos limitaremos á copiar algunos artículos de la *Pragmática* de Felipe III del año 1600: «Defendemos y mandamos que agora, ni de aqui adelante, ninguna persona de nuestros reinos y señoríos, ni fuera dellos, de cualquier condicion y calidad y preeminencia ó dignidad que sean, excepto nuestras Personas Reales y nuestros hijos, sean osados de traer, ni vestir brocado, ni tela de oro, ni plata tirado, ni de hilo de oro, ni plata, ni seda alguna que lleve oro, ni plata, ni cordon, ni pespunte, ni passamano, ni otra cosa alguna dello, ni bordado, ni recamado de seda, ni cosa hecha en bastidor....»

Item, mandamos que ninguna persona de cualquier estado y calidad que sea, en las ropas y vestidos que trajere, pueda traer género alguno de entorchado, ni torcido, ni ganduxado, ni franjas, ni cordoncillos, ni gorgivones, ni lomillos, ni passadillos, ni carrujados, ni abollados, ni requives, ni guarnicion alguna de avallorio, ni de acero, ni ropa, ni otra cosa alguna cincelada, ni raspada....»

Luego siguen varios permisos de vestidos con guarniciones que se detallan, y entre ellos los dos siguientes: Item, permitimos que las calzas se puedan traer de cualquier género de passamanos, y sedas labradas, ó passamanos que no lleven entorchados, ni gurbiones, ni passadillos, ni soguillas de raso, ni tafetan. Item, permitimos que los calzones ó gregüescos se puedan así mismo hacer y traer de cualquier seda, con que no lleven guarnicion alguna, sino solo un passamano, ó dos á los largos de los lados, y á las bocas ó entradas como no sea de oro ni plata....»

El mismo día y año se publicó otra *pragmática* en que se prohiben colgaduras y aderezos de casas de brocados y telas de oro y plata, y bordados, y hechura de joyas de oro y piezas de plata, y se da la forma en ella, y se permite traer cuellos de ochava con ulmidon. En esta pragmática hay prohibiciones de la misma especie y singularidad que en la anterior, prohibiéndose tambien (y todo siempre con graves penas) que «ninguna persona de cualquier estado y calidad que sea pueda ruar en coche alquilado.... ni se pueda alumbrar con más de dos hachas fuera de los Grandes, y que estos puedan traer cuatro y no más.... que no traiga ni gaste hachas de cera blanca.... que ningún paje que lleve hacha pueda llevar con ella espada ni daga, ni otra arma ninguna.... que no se puedan alquilar lacayos ni otros criados por días, sino por meses, ó por mas tiempo....»

ellas mismas se decía, no se cumplian enteramente ó se eludian de un modo ú otro, dando lugar todo lo más á que se mudase el traje prohibido por otro tal vez de más lujo y costo. No hay sino pasar la vista por aquellas leyes para admirar la ridicula minuciosidad de las telas, hechuras, ribetes, franjas, cordoncillos, cadenillas y otros adornos y zarandajas que se permitian ó prohibian.

Parece preciso que los consejeros de tales leyes fuesen muy instruidos en sastrería y cordonería, ó que llamasen al Consejo algunos sastres y cordoneros para confeccionar unas leyes que requirieran largos conocimientos de estos oficios, notándose un particular hipo contra los bordados. Sobre todo se ve en ellas la singular mania de prohibir con mucha particularidad las obras y adornos de oro y plata, sin duda para que no se gastasen estos metales preciosos que tanto hubiera convenido emplear y utilizar por lo mismo que eran fruto y mercadería del reino. Tambien se arreglaban las formas y adornos de los muebles, alhajas, colgaduras y utensilios varios de las casas, de que se permitian unos y se privaban otros, pero siempre escatimando cuanto era posible el oro y la plata. Se arreglaban las guarniciones de los caballos, el uso de los coches, el número de las hachas con que debian alumbrarse los señores, el modo de alquilar los lacayos, los lutos y entierros. ¿Y qué es lo que no se trató de arreglar y prohibir entónces? ¿Y debería ser presumible siquiera, exclama uno de nuestros más ilustrados economistas modernos (1), que el Consejo Real, ó séase de Castilla, en su consulta de 1619 á Felipe III, despues de haber puesto el dedo en las úlceras de la Monarquía, que principalmente eran el exceso de tributos y las dilapidaciones intituladas mercedes, descondiese á recetar como medicina tambien útil para la curacion de ellas, «prohibir que no hubiese cuellos sino de tantos anchos; que ningun hombre pudiese ser abridor de cuellos, poniéndoles grandes penas para la ejecucion de ello; que no pudiese haber aprensadores de sedas, que las quemaran y no sirven de nada; que no hubiese bordadores, ó que hubiese número cierto, y que estos no pudiesen bordar colgaduras, camas y faldellines, ni otras cosas en que se gastaba gran suma, salvo las de la iglesia, jueces y otras permitidas; y que no conviniendo traer extranjeros al reino, porque solo servian de distraerle, se excusase el trato y comercio con ellos todo lo que fuese posible?»

«No se hacian cargo los autores de las leyes reformatorias de trajes de «el prohibir ó embarazar á los artesanos el trabajo, como dice el juicio autor de la *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*, en reducirlos indirectamente á la ociosidad y á la desesperacion. Y así ha de suceder forzosamente una de dos cosas: que ó se ha destruir el oficio, ó han de inventarse continuamente nuevas trazas y modos con que indemnizarse de las ganancias que les quitan las prohibiciones. De los dos este es el menor mal.» Pero el expresado comentador de la consulta del Consejo decía: «Ha enseñado la experiencia que en España dura poquisimo tiempo la observancia de pragmáticas y leyes reformatorias, porque cualquier hombre particular hace pundonor de contravenirlas, juzgando por acto positivo de nobleza el no sujetarse á leyes tan santas, ordenadas con acuerdo del más prudente, más docto y más grave senado del mundo: de que resulta ser menor el fruto que de ellas se consigue que el daño de habituarse el pueblo á la transgresion de leyes justas.» Continuaban, pues, los trajes y gastos prohibidos á pesar de las leyes y pragmáticas. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se venden en pública subasta unas 30.000 arrobas de carbon que se calcula resultarán del que se está elaborando en el cuartel de las Zorreras y Chaparral del Monasterio del Real Sitio de San Lorenzo del Esorial. El remate tendrá lugar en la Intendencia el día 24 del corriente, á las dos y media de la tarde, y se hará la adjudicación á quien presentare la proposicion más ventajosa por medio de pliego cerrado, con sujecion al de condiciones que estará de manifiesto en la Intendencia y en la Administracion patrimonial del Sitio.

Palacio 15 de Marzo de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau. —1

Se arrienda en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia general y en la Administracion patrimonial de la Real acequia del Jarama, el día 24 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, el bosque llamado de Aceca, propio de S. M., en la jurisdiccion de Villaseca de la Sagra.

Las proposiciones podrán presentarse en pliego cerrado con arreglo en un todo á las condiciones de los que están de manifiesto en las Oficinas de las citadas dependencias hasta la hora señalada para su apertura. Madrid 16 de Marzo de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau. —1

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1858.

En los primeros días del mes de Abril próximo se expone á la venta pública esta *Guía*, redactada en el Ministerio de Gracia y Justicia. En la misma se ha conservado todo cuanto permanente se encontraba en la *Guía* publicada en 1854, y se ha dado lugar á todas las variaciones ocurridas desde entónces en el personal del clero; á estados más expresivos y completos

de las comunidades religiosas de varones y de mujeres; á los presupuestos de obligaciones eclesiásticas para 1857 y 1858, á estados de diócesis antiguas y modernas, y de parroquias, con su clasificacion, y á otros documentos de interes notable.

Para que el clero pueda adquirir esta *Guía* sin dispendio de importancia se ha fijado en 16 rs. el precio en rústica, á pesar de tener el libro más de 4.000 páginas.

Se venderá en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empeñador, núm. 9. —14

COMPañIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—La Junta de gobierno de dicha compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el día 4 de Abril próximo, á las doce del mismo, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que, siendo poseedores de menor número, reunan la representacion de otros, bastante á componerle.

No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficiente las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno y á fin de que acudan á las oficinas de la compañía á recoger la papeleta de entrada, previa presentacion de los documentos de propiedad de acciones que poseen, desde el día 20 del corriente, todos los no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto, desde dicho día hasta el de la junta, en las horas indicadas, el balance general de la compañía al 31 de Diciembre de 1857, á fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 15 de Marzo de 1858.—El Secretario, G. Pelagra. —2

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—SE CONVOCAN á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 6 de Abril próximo entrante, á la una de su tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro Angelis. 1093—3

SOCIEDAD MINERA EL RELAMPAGO.—SE CONVOCAN para junta general ordinaria de señores accionistas para el día 5 de Abril próximo entrante, á la una de su tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro Angelis. 1092—3

SOCIEDAD MINERA LA EXPLOTADORA DEL Pragmin.—Desde este día quedan nulas y sin ningun valor, absolutamente ninguno, las antiguas acciones de esta sociedad fechadas en 15 de Febrero de 1857 con las firmas: El Presidente, Tomas Lucas.—El Tesorero, Gregorio Rafael Villalba.—El Secretario Contador, José Rodríguez Alvarez.—El cedente, Gustavo de Nouvion; y solo valdrán como legítimas las nuevas, fechadas en 3 de Noviembre de 1857 con las firmas: El Presidente, Rafael de Tripiana.—El Tesorero, Juan Verdaguier.—El Secretario Contador, José de Mata.—El cedente, Gustavo de Nouvion.

Lo que se anuncia al público para que nadie sea sorprendido, y para que nadie alegue ignorancia.

La Junta general en su próxima reunion resolverá respecto á la nueva colocacion de las acciones que no se han presentado al canje.

Madrid 21 de Marzo de 1858.—El Presidente, Rafael de Tripiana. 1090

GRAN TEATRO DEL LICEO DE BARCELONA.—SE subasta por el término de 30 días, contaderos de hoy en adelante, el arriendo de dicho teatro por tres años forzosos, que principiarán en 15 de Setiembre del corriente y concluirán en 31 de Agosto de 1861, bajo los pactos y condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la sala de la Direccion.

Los señores que gusten hacer proposiciones podrán dirigirlas en pliego cerrado al Sr. Director, Presidente de la sociedad de accionistas del propio teatro, los cuales se abrirán á las once de la mañana del día 17 de Abril próximo, señalado para el remate, adjudicándose á favor del que hiciere mejores proposiciones si estas fueren admisibles á juicio de la Junta de gobierno.

Barcelona 17 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Agustín Maria Baró, Vocal Secretario. 1091

FERRO-CARRIL DE LANGREO.—CON ARREGLO á lo dispuesto en el art. 39 de los Estatutos de esta compañía, la Junta directiva convoca á general de accionistas para el miércoles 31 del corriente, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Alcalá, número 37, cuarto principal, con el fin de ocuparse de los actos de su administracion y cuentas hasta 31 de Diciembre último, y de nombrar el Director que debe reemplazar al Ilmo. Sr. D. José María Romeu, que falleció en el año anterior.

Los señores accionistas pueden pasar á recoger las papeletas de entrada á la secretaria de la sociedad en los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1858.—El Secretario, Antonio Corbalan. 1017—3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de *I due foscari*, ópera en tres actos.—En el intermedio del segundo al tercer acto cantará la Sra. Medori el *Valser di Ricci*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Lluven bufetones*, comedia en dos actos.—*La gitana en Chamberi*, baile.—*La venta del Puerto*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El planeta Venus*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*El hijo natural*, drama en cuatro actos y un prólogo.—En el intermedio del prólogo al primer acto tendrá lugar el baile por la Nena titulado *El Carnaval de Venecia*.

NOTA. A la mayor brevedad se pondrán en escena *Un día de prueba* y *Baltasar*.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho de la noche.—Funcion de despedida.—*La montería inglesa*.

(1) Vadillo *Discursos económico-políticos*, pág. 275.